

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07-07-2020

REF: 2020-00209-00

Presentada la demanda, y cumplidos los requisitos establecidos en los Arts. 82 y ss. y 368 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- Admitir la demanda verbal, formulada por la sociedad Romil de Colombia S.A.S, contra Miguel Hernando Arboleda Garzón, Fabián González Aguirre y Marisol Noriega Vargas.
- 2.- Imprimir al presente asunto el trámite de proceso *Verbal*.
- 3.- Notificar a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291 a 293 y 301 *ibídem*, indicándole que cuenta con el término de veinte (20) días para cualquiera de los efectos contemplados en el artículo 369 *ibídem*.
- 4.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada (fl. 58), se dispone prestar caución por la suma de \$42'000.000.00, acorde con el numeral 2° del artículo 590 *ibídem*.
- 5.- Reconocer personería al abogado Haroldo Enrique López Turizzo, para actuar en calidad de apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 05

Hoy

La Sra. 08-07-2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA